



179

NI	—	32055	—	EXP Físico
RAD	—	68001610605620170190700		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 28 — FEBRERO -- 2023

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre **Acumulación jurídica de penas.**

ANTECEDENTES

Este Despacho bajo el radicado de la referencia viene vigilando la pena acumulada que a continuación se relaciona:

Sentenciado	LUIS ALFONSO MONTESINO PINTO					
Identificación	1.096.954.215					
Lugar de reclusión	CPMS BUCARAMANGA					
Delito(s)	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado, hurto calificado y agravado, secuestro simple y homicidio agravado en grado de tentativa.					
Procedimiento	Ley 600 de 2000					
Providencias Judiciales que contienen la condena				Fecha		
				DD	MM	AAAA
Juzgado	Penal	-	-	-	-	-
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas				-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas				16	06	2022
Tribunal Superior que acumuló pena				-	-	-
Ejecutoria de decisión final				-	-	-
Fecha de los Hechos				Inicio	16	07
				Final	29	07
Sanciones impuestas				Monto		
				MM	DD	HH
Pena de Prisión				246	09	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				240	-	-
Pena privativa de otro derecho				-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				480 SMLMV		

Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-		
Perjuicios reconocidos				-		
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-	-	-	-
Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto	
		DD	MM	AAAA	MM	DD HH
Redención de pena		14	12	2020	00	23 -
Redención de pena		16	04	2021	04	11 -
Redención de pena		30	07	2021	04	08 -
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	18	10	2017	64	10 -
	Final	27	02	2023	-	-
Subtotal				73	22	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver sobre acumulación jurídica de penas, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11654 del 28/10/2020, porque el interno permanece privado de la libertad dentro un establecimiento carcelario del circuito penitenciario de Bucaramanga.

2. Caso en concreto

A continuación, se describe la sentencia a acumular RAD 68001600015920170126200 que vigila el J03EPMSBUC.

Sentenciado		LUIS ALFONSO MONTESINO PINTO				
Identificación		1.096.954.215				
Lugar de reclusión		CPMS BUCARAMANGA (por otro proceso)				
Delito(s)		Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en la modalidad de portar				
Procedimiento		Ley 906 de 2004				
Providencias Judiciales que contienen la condena				Fecha		
				DD	MM	AAAA
Juzgado 06	Penal	Circuito	Bucaramanga	22	01	2019
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-	-



Corte Suprema de Justicia, Sala Penal		-	-	-		
Juez EPMS que acumuló penas	-	-	-	-		
Tribunal Superior que acumuló penas	-	-	-	-		
Tribunal Superior que redensificó pena	Sala Penal Bucaramanga	-	-	-		
Ejecutoria de decisión final		22	01	2019		
Fecha de los Hechos	Inicio	-	-	-		
	Final	04	02	2019		
Sanciones impuestas		Monto				
		MM	DD	HH		
Pena de Prisión		32	-	-		
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas		32	-	-		
Pena privativa de otro derecho		-	-	-		
Multa acompañante de la pena de prisión		01 SMLMV				
Multa en modalidad progresiva de unidad multa		-				
Perjuicios reconocidos		-				
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena			-		-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-			

Sentencia que por reparto correspondió vigilar al homologó Tercero de penas de la ciudad, bajo el NI 19619.

Siendo oportuno señalar que, para dar trámite a lo pedido, se procederá a tomar todas y cada una de las sentencias irrogadas en contra del petente individualmente consideradas (incluidas la ya acumuladas el 16 de junio de 2022), a las que se aplicaran las normas del concurso de delitos para determinar en caso de ser viable la acumulación, cual finalmente la pena en definitiva por todos estos delitos.

En este preciso asunto se tiene que a favor del sentenciado se hallan reunidos los presupuestos normativos contenidos en el artículo 460 del C. de P. Penal (Ley 906 de 2004), lo cual hace viable la acumulación jurídica de las penas señaladas en precedencia.

En efecto, se advierte, que ninguno de los hechos a los que se contrae cada una de las sentencias cuya acumulación se pretende, ocurrieron con posterioridad al proferimiento de cualquiera de tales decisiones en las que como característica común se evidencia la negativa del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como que tampoco los hechos se cometieron cuando el penado estaba privado de la libertad por cualquiera otro de los asuntos.

Es así, que con apego a los lineamientos previstos en el artículo 31 del Código Penal (Ley 599 de 2000), y teniendo en cuenta que la pena más grave sigue siendo la que se tomó como base para efectuar la acumulación jurídica de penas reconocida por este Juzgado mediante interlocutorio del 16 de junio de 2022, la pena entonces acumulada de 246 meses, 09 días de prisión se **incrementara en 10 meses** en virtud de la sentencia



que en su contra también profirió el Juzgado Sexto Penal del Circuito con función de conocimiento del Bucaramanga-Santander, mediante sentencia del 22 de enero de 2019, en la que fue condenado a la pena de **32 meses de prisión**, por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, quedando sometido entonces a una pena definitiva acumulada de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (256) NUEVE (09) DIAS DE PRISIÓN.

La pena pecuniaria de multa queda en 481 SMLMV.

Incremento que se hizo teniendo en cuenta la entidad de la conducta delictiva que dio lugar a la sentencia ahora acumulada, atentatoria del bien jurídico de la salud pública y atendiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la perpetración de los hechos.

En relación con la pena accesorio de interdicción de derechos y funciones públicas esta se mantiene en un término de 20 años.

En cuanto a condena en perjuicios, en caso de haberse tramitado algún incidente de reparación por las condenas acá acumuladas, habrá de estarse a la decisión que sobre este asunto se tome por la autoridad que corresponda.

Por otra parte, se hace la saavedad que todas las demás decisiones tomadas en los fallos cuyas penas fueron objeto de acumulación permanecerán incólumes.

Remítase copia de este proveído a la Dirección del establecimiento carcelario donde se encuentra privado de la libertad el sentenciado, para que se haga la anotación correspondiente en la cartilla biográfica, e infórmese de la presente decisión a los Juzgados falladores y al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.

ANEXESE al presente encuadernamiento las diligencias con radicado **NI 19619 CUI 680016000159201701262** del J3EPMS de Bucaramanga, para que sean vigiladas bajo una misma cuerda, en virtud de la acumulación jurídica de penas reconocida.

Se comunicará esta decisión a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, INPEC (antes Dirección General de Prisiones). Se elaborará y suscribirá el formato con destino a la base de datos SIRI de que trata la Res. 143/2022 (may. 27) de la PGN y será remitido al email: siri@procuraduria.gov.co

Finalmente, para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta los tiempos que por este asunto –ahora acumulado- el penado ha estado privado de la libertad, así:

Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de Pena		14	12	2020	00	23	-
Redención de Pena		16	04	2021	04	11	-
Redención de Pena		30	07	2021	04	08	-
Privación de la	Inicio	-	-	-	-	-	-

Libertad 680016106056 20170190700	Final	-	-	-			
Privación de la Libertad 683076100000 20200000100	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-			
Privación de la Libertad 680016000159 20170126200	Inicio	18	10	2017	64	10	-
	Final	27	02	2023			
Subtotal					73	22	-

DETERMINACIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

- DECRETAR** acumulación jurídica de las penas en favor del sentenciado, fijando la pena de prisión en definitiva en **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (256) MESES, NUEVE (09) DIAS DE PRISIÓN**.
- FIJAR** la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas en **VEINTE (20) AÑOS**.
- FIJAR** la pena pecuniaria de multa en **481 SMLMV**.
- DECLARAR** que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 73 meses 22 días**, de los **256 meses, 09 días** que contiene la condena acumulada.
- Todas las demás decisiones tomadas en los fallos cuyas penas fueron objeto de acumulación permanecerán incólumes.
- REMITIR** copia de este proveído a la Dirección del establecimiento carcelario donde se encuentra privado de la libertad el sentenciado, para que se haga la anotación correspondiente en la cartilla biográfica, e infórmese de la presente decisión a los Juzgados falladores y al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.

7. **ANEXAR** al presente encuadernamiento las diligencias con radicado **NI 19619 CUI 680016000159201701262** del J3EPMS de Bucaramanga, para que sean vigiladas bajo una misma cuerda, en virtud de la acumulación jurídica de penas reconocida.
8. **COMUNICAR** esta decisión a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, INPEC (antes Dirección General de Prisiones). Se elaborará y suscribirá el formato con destino a la base de datos SIRI de que trata la Res. 143/2022 (may. 27) de la PGN y será remitido al email: siri@procuraduria.gov.co
9. **PRECISAR** que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO
JUEZ



[Consulta proceso](#)



[Micrositio Web](#)